

COORDINADORA
DERECHOS
HUMANOS
PARAGUAY

Si éramos culpables,

¿POR QUÉ NO

SE NOS JUZGÓ

SEGÚN LA LEY?

LOS 6 CAMPESINOS, RESUMEN DEL CASO

Los 6 campesinos eran referentes del movimiento social-político de Paraguay, que a inicios de los años 2000 protagonizaba un periodo de grandes movilizaciones como respuesta a la desigualdad social y la exclusión de distintos sectores de los planes estatales, en especial de las familias agricultoras. Se trata de Agustín Acosta, Arístides Vera, Basiliano Cardozo, Gustavo Lezcano, Roque Rodríguez y Simeón Bordón.

COMO PARTE DE LA CRECIENTE CRIMINALIZACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO PARAGUAYO, FUERON USADOS COMO CHIVO EXPIATORIO POR GOBIERNOS URGIDOS POR MOSTRAR RESULTADOS ANTE UNO DE LOS CRÍMENES QUE MÁS CONMOCIONÓ A LA SOCIEDAD EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, EN EL CONTEXTO DEL SURGIMIENTO DEL EJÉRCITO DEL PUEBLO PARAGUAYO (EPP).¹

Ante la falta de pruebas que demostrara la culpabilidad de los 6 campesinos, y para forzar la condena, el sistema judicial de Paraguay pendió toda su acusación en la declaración de un testigo que recibió paga del Estado, dio versiones contradictorias y cambiantes sobre los hechos y fue desmentido por otros testigos en el proceso.

Los 6 campesinos fueron privados de libertad, acusados, estigmatizados y condenados como parte de un proceso que violó múltiples derechos y garantías judiciales, para finalmente ser condenados a 25+10 años de pena de cárcel.

En mayo de 2019 cumplieron 13 años de cárcel, de los cuales 10 años y medio lo hicieron en régimen de prisión preventiva, utilizada como pena anticipada por el Estado paraguayo.

HECHOS

Entre el 21 de setiembre de 2004 y el 16 de febrero de 2005 la joven Cecilia Cubas Gusinky fue secuestrada, mantenida en cautiverio y finalmente ejecutada por una banda delictiva que luego se convertiría en el Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), de acuerdo a datos oficiales.

Varios militantes del partido de izquierda Patria Libre fueron acusados públicamente de tener vinculación con el hecho, y es en ese contexto donde los 6 campesinos -5 de ellos formaban parte de dicha agrupación- son utilizados como *chivo expiatorio*.

El Ministerio Público **los imputa el 6 de mayo de 2005** por “omisión de aviso de hecho punible”, pues según la primera versión del testigo, los mismos participaron el 13 de enero de ese año de una reunión partidaria donde se informó de que se dio muerte a la joven y los 6 no pusieron en aviso a autoridad alguna.

En noviembre de 2005 el juez de Garantías que atendió la causa, Pedro Mayor Martínez, denegó la prisión preventiva que solicitó el Ministerio Público, ante la ausencia de pruebas que demuestren la vinculación de los 6 con el hecho.

¹ El crimen de la joven Cecilia Cubas Gusinky, hija del ex presidente de la República Raúl Cubas y la actual senadora Mirta Gusinky.

EN SUS FUNDAMENTOS EL JUEZ INDICÓ QUE NO EXISTÍA ELEMENTOS QUE SEÑALEN ...

“SIQUIERA UN GRADO DE SOSPECHA MÍNIMA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUTADOS EN LOS HECHOS INVESTIGADOS”.

El abogado de la familia Cubas Gusinky –de la querrela- fue Enrique Bachetta, político colorado y miembro del Consejo de la Magistratura, y como tal, miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), la instancia estatal que decide la estadía o remoción de jueces.²

Ante el rechazo de la prisión preventiva, Bachetta amenazó al juez con enjuiciarlo en el JEM, comprometiendo la independencia judicial y enviando un peligroso mensaje a cualquier otro actor judicial con postura independiente o que no se ajustara a sus pretensiones.

El Ministerio Público, al faltarle elementos de prueba, solicitó una ampliación de la declaratoria del testigo, para así reunir más los elementos. Y bajo influencia de los y las fiscales, el testigo ahora dice algo distinto a lo que dijo originalmente: que los 6 campesinos no fueron solamente informados de la muerte de la joven Cecilia Cubas, sino que debatieron y formaron parte de la decisión de terminar con la vida de la misma.

EN BASE A ESTA NUEVA VERSIÓN, TAMBIÉN EN NOVIEMBRE DE 2005, EL MINISTERIO PÚBLICO PIDIÓ EL CAMBIO DE CARÁTULA DE LA CAUSA POR EL DE “SECUESTRO, HOMICIDIO DOLOSO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL”,

SIN CONTAR CON NUEVAS EVIDENCIAS O HECHOS MÁS QUE EL ENDEBLE Y CONTROVERSIAL CAMBIO DE VERSIÓN DEL TESTIGO.

Pero el juez de Garantías denegó el cambio de carátula, señalando de vuelta la ausencia de evidencias por parte del Ministerio Público que fundamenten la solicitud. Su decisión fue apelada.

Junto con las amenazas a los 6 y sus familias, el asedio de agentes de seguridad estatal a sus casas y la estigmatización pública, este hecho del pedido de cambio de carátula aún sin pruebas les da la pauta de que no existen garantías para ser juzgados de acuerdo a la ley, y empiezan a hacer gestiones para lograr el asilo político en países vecinos. Deciden ir a Argentina.

En **marzo de 2006** pasan por los controles de migración del país realizando todos los procedimientos oficiales, pues no contaban con ningún tipo de medidas restrictivas para salir del país. Y en Argentina empiezan a hacer las gestiones para el asilo ante la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE), que mientras dura el proceso definitivo les provee de documentos provisorios.

El **28 de abril de 2006** un tribunal de Apelaciones de Paraguay revocó la decisión del juez de Garantías, con lo que el Ministerio Público lograba el cambio de carátula de la causa y el pedido de prisión preventiva, seguido por un pedido de captura internacional.

A pedido del Estado paraguayo, **los 6 campesinos** fueron detenidos en Argentina entre **el 2 y el 8 de mayo de 2006** y reclusos en cárceles argentinas mientras las autoridades de ambos países terminaban de tramitar la extradición.

² El senador Enrique Bachetta hasta hoy sigue siendo parte del JEM y este año fue cuestionado por opinar públicamente sobre el sentido de un fallo judicial contra el diputado Ulises Quintana, investigado por su vinculación con el narcotráfico.

EL 12 DE MAYO DE 2006, A PESAR DE YA ESTAR DETENIDOS Y PRIVADOS DE SU LIBERTAD A PEDIDO DEL ESTADO PARAGUAYO, ÉSTE LOS DECLARA EN REBELDÍA DE FORMA IMPROCEDENTE, YA QUE ESTA FIGURA SE APLICA EN LOS CASOS EN QUE UNA PERSONA IMPUTADA NO COMPARECE A UNA CITACIÓN SIN JUSTIFICACIÓN, SE FUGUE DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE ESTÁ DETENIDO, DESOBEDEZCA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN O SE AUSENTE SIN AVISO DE SU DOMICILIO REAL.

Ninguna de estas situaciones se daba en el caso de los 6, ya que hacía días que estaban detenidos por pedido del mismo Estado paraguayo, por lo que éste aplicó la figura de la rebeldía a pesar de que no se reunían los requisitos legales para ello.

El **2 de mayo de 2008** el Estado argentino concedió la extradición de los 6 campesinos, anteponiendo la condición de que la prisión sufrida en Argentina sea tenida en cuenta como si lo hubieran cumplido en Paraguay, como lo establece la normativa en la materia. El Estado paraguayo accedió y finalmente la extradición se concretó el **2 de diciembre de 2008**.

Sin embargo, al retomar el proceso judicial luego de la extradición el Estado paraguayo decidió desentenderse de esta obligación internacional, y desconoció los 2 años y 7 meses que los 6 campesinos pasaron en prisiones argentinas, a pesar de que fue a pedido del Estado paraguayo que fueron recluidos en el vecino país.

De esta manera, el Estado paraguayo violó no solo su compromiso expreso con Argentina, sino también la normativa que rige la materia, que está obligado a contemplar.

Desde su llegada al país, los 6 campesinos fueron recluidos en la Penitenciaría de Tacumbú, de la cual ya nunca salieron. De hecho, dos de las violaciones de derecho contra los mismos, alegadas a nivel local y a nivel internacional, tienen relación con el uso abusivo y arbitrario de la prisión preventiva y la violación del plazo máximo para ser juzgados.

Entre la entrega de los 6 campesinos al Estado paraguayo (2 de diciembre de 2008) hasta **el inicio de la audiencia preliminar (12 de octubre de 2009)**, pasaron 10 meses y 10 días.

Entre la finalización de la audiencia preliminar (16 de octubre de 2009) y **el inicio del juicio oral y público (27 de febrero de 2012)**, pasaron 2 años, cuatro meses y 11 días.

AL INICIO DEL JUICIO ORAL LOS 6 CAMPESINOS YA CONTABAN CON MÁS 5 AÑOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, LO QUE VIOLABA EL PLAZO MÁXIMO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA QUE ESTABLECE LA LEY.

La **sentencia definitiva se dio el 11 de julio de 2012**, fue apelada por la defensa de los campesinos y fue resuelta dos años después, el **11 de julio de 2014**.

Un **recurso de casación** presentado **fue resuelto el 13 de mayo de 2016**, 1 año, 10 meses y 1 día después. Una **aclaratoria de la casación fue resuelta el 4 de octubre de 2016**, casi 5 meses después.

EN TOTAL, EL PROCESO JUDICIAL CONTRA LOS 6 CAMPESINOS DURÓ 11 AÑOS Y MEDIO, CUANDO EL PLAZO MÁXIMO QUE PODÍA DURAR UN PROCESO ERA DE 3 AÑOS Y MEDIO (DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES EN ESE MOMENTO), UN VERDADERO HITO DE LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN UN PLAZO RAZONABLE.

El 23 de agosto de 2017 se emitió la *sentencia de ejecución*, donde finalmente la justicia paraguaya reconoció y computó los años que los 6 campesinos pasaron en cárceles argentinas.

La suma de años el estado paraguayo lo aplicó de forma arbitraria y a conveniencia de acuerdo a la condena que pretendía, imposibilitando el mismo derecho a la defensa, puesto que de haber reconocido durante el proceso los años de reclusión en argentina (y no solo en etapa de ejecución), los 6 campesinos tendrían que estar en libertad por sobrepasar el plazo máximo de duración de un procedimiento judicial.

Con el acompañamiento jurídico de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (**CODEHUPY**) los 6 campesinos decidieron llevar el caso hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (**CIDH**), que actualmente lo estudia y podría pronunciarse este año.

En los argumentos presentados a la CIDH se señala que para forzar las condenas, el Estado paraguayo violó múltiples derechos y garantías judiciales de los 6 campesinos (un total de 8 artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos):

Art. 5: Derecho a la integridad personal;
Art.7: Derecho a la libertad personal;
Art. 8: Garantías Judiciales; *Art. 9:* Principio de legalidad y retroactividad;

Art. 13: Libertad de pensamiento y de expresión; *Art.22:* Derecho a la circulación y residencia; *Art. 24:* Igualdad ante la ley y *Art. 25:* de Protección judicial.

PARA LA CODEHUPY EL CASO DE LOS 6 CAMPESINOS ILUSTR A UNA SITUACIÓN GENERAL DE LA JUSTICIA PARAGUAYA, DONDE LA INSTRUMENTACIÓN POLÍTICA DE PROCESOS JUDICIALES, JUNTO CON LA FALTA DE IMPARCIALIDAD Y LA CORRUPCIÓN, FORMAN PARTE DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DEL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS HUMANOS, LO QUE COMPROMETE LA MISMA DEMOCRACIA.

“¿Si éramos culpables, por qué no se nos juzgó según la ley?”, se pregunta uno de los 6 campesinos.



COORDINADORA
DERECHOS
HUMANOS
PARAGUAY

Ayolas 1703 esq. Francisco Dupuis (Av. 5ta)
Telefax (595) (21) 200 356
codehupy.org.py
f/codehupy